

# CIRCULAR

# 25

# 2001

**Fecha:** 13 de julio de 2001  
**De:** Fiscalía General de la República  
**Para:** Fiscales Adjuntos, Fiscales y  
Fiscales Auxiliares de todo el país  
**Asunto:**

- ▶ **CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE SERVIDORES JUDICIALES**
- ▶ **PARTICIPACIÓN DEL INS EN ARREGLOS CONCILIATORIOS**
- ▶ **REQUISITOS FORMALES DE MANDAMIENTOS JUDICIALES**
- ▶ **ENVÍO DE NOTIFICACIONES AL SEGUNDO CIRCUITO SAN JOSÉ**
- ▶ **CONTROLES EN FOTOCOPIADO**
- ▶ **INFORMACIÓN A EMBAJADA ALEJANA SOBRE DETENIDOS ALEMANES EN CR**
- ▶ **NOTIFICACIONES A LA PROCURADURÍA**
- ▶ **DEPÓSITOS A GENADRO**
- ▶ **AGILIZACIÓN DEL TRÁMITE EN SIQUIATRÍA Y SICOLOGÍA FORENSES**
- ▶ **USO DE RADIO EN DESPACHOS**
- ▶ **LISTA OFICIAL DE PERITOS**

## CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE SERVIDORES JUDICIALES

En circular 043-2001 de la Secretaría General de la Corte, se recuerda a los despachos que conocen de materia penal, el Consejo Superior dispuso reiterar lo establecido en el art. 27 inciso 2 de la LOPJ, que en lo conducente dice: “ Los servidores desempeñan puestos judiciales serán suspendidos por las siguientes causas” (...) 2-. Haberse dictado contra ellos auto firme de apertura a juicio, por cualquier delito, doloso o culposo, cometido en ejercicio de sus funciones. La suspensión se verificará si la Corte Plena o el Consejo Superior, según corresponda, la considerare conveniente, por la naturaleza de los hechos atribuidos y para obtener un mejor servicio público. Para ello, la autoridad judicial que conozca del asunto, comunicará, a la Corte o al Consejo, lo resuelto en el procedimiento penal, en el momento procesal en que el auto adquiera firmeza”.

## PARTICIPACIÓN DEL INS EN ARREGLOS CONCILIATORIOS

En Boletín Judicial N° 114, del 14 de junio del 2001, corre circular N°46-2001 de la Secretaría General de la Corte, en la que se comunica a todas las autoridades judiciales en materia penal que:

“En sesión de Consejo Superior N° 31-2001, celebrada el 24 de abril del 2001, artículo XLVII, dispuso comunicar las recomendaciones y observaciones propuestas por la Comisión de Asuntos Penales en el sentido de que, se les reitera al igual que se hiciera en la circular 33-98, publicada en el Boletín Judicial N° 103 del 29 de mayo de 1998, que el Instituto Nacional de Seguros ha aprobado internamente, por oficio G-0569-98 las “ Disposiciones para la reparación de Daños y Perjuicios bajo las Coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva en los Seguros Comerciales”, marco dentro del cual el INS aprobaría el uso de la póliza en un acuerdo conciliatorio o en la aplicación de cualquier otra medida alternativa que implique el pago de daños y perjuicios.

Si bien es cierto las partes, a la hora de conciliar o acordar cualquier solución alternativa que incluya o suponga la reparación de los daños ocasionados, pueden comprometer su patrimonio, es un hecho que en cuanto a las pólizas de seguros voluntarios de automóviles, lo que existe es una relación contractual privada entre el particular y la Institución aseguradora, que, para hacer viable cualquier indemnización, requiere que la entidad verifique el cumplimiento de las obligaciones por parte de su cliente, el alcance de la cobertura de los daños según el tipo de póliza suscrita y las demás condiciones previamente pactadas al suscribirse el contrato respectivo, relacionándolas con el caso concreto.

Es responsabilidad tanto de quien ofrece su póliza como forma de indemnización, como del Tribunal verificar que se haya cumplido con el procedimiento ante la aseguradora e informar de ello a la víctima para que conociendo todas las condiciones de la póliza decida lo que mejor convenga a sus intereses.

El INS hace la recomendación a los Tribunales para que en el evento de que el asegurado no haya cumplido con tal procedimiento y se pretenda llegar a un arreglo utilizando la póliza de seguro, se suspenda el procedimiento por un tiempo no menor de un mes, para permitir a la entidad la realización de los estudios pertinentes, tal suspensión es atendible siempre y cuando la víctima esté enterada de ello y manifieste su conformidad, entendida de que sólo de esa forma sería viable la cobertura de los daños por parte de la aseguradora, pero además, siempre que se trate de plazos razonables, de que no excedan de tres meses- salvo casos excepcionales que así lo ameriten, debidamente razonada la demora- y que no impliquen exigencias o atrasos razonables para la víctima o demás personas involucradas. Además los estudios y su resultado final, así como las condiciones en que, finalmente la Institución asumiría las obligaciones, deben ponerse previamente, a disposición de los ofendidos para que, con toda la información en su poder, decidan lo que mejor convenga a sus intereses, o adicione otras formas de solventar los daños de común acuerdo con el acusado.

Si se realizan estas diligencias, el INS considera innecesario la presencia de un representante de esa entidad en las audiencias en que se pretenda aplicar alguna medida alternativa”.

#### REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE MANDAMIENTOS JUDICIALES

Aunque no es labor del fiscal ordenar la anotación registral, por la importancia que un mandamiento judicial bien confeccionado tiene para los efectos de acción civil resarcitoria, comiso, embargo o restitución de bienes, se hace de conocimiento de los y las fiscales lo siguiente: En Boletín Judicial N° 114 del 14 de junio del 2001, corre la circular N° 47-2001, en la que se comunica que: “El Consejo Superior en sesión N° 31-2001, celebrada el 24 de abril del 2001, artículo LVI, dispuso comunicar la Circular Registral 001-02001, en lo relacionado con los requisitos para la presentación de los mandamientos judiciales en el sentido que:

“ (...) 1. El mandamiento deberá indicar:

1. Nombre completo y número de cédula o documento de identificación de las partes del proceso ( actor y demandado)
2. Citas exactas y completas de los bienes inmuebles de que se trate

3. Tipo de proceso

4. En tratándose de mandamientos de embargo, indicar el monto por el que se practicó el mismo.

5. Rúbrica del funcionario que lo expide.

6. Sello del Despacho Judicial

En el caso de que los mandamientos incumplan con algunos de los requisitos expresados, se procederá a cancelar su asiento de presentación.

De conformidad con la Ley N° 3883, relacionada con las líneas anteriores, no debe enviarse nota del Juez informándole de tal circunstancia, por cuanto la función registral se circunscribe a cumplir con la anotación del mandamiento.”

#### ENVIO DE NOTIFICACIONES AL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

En Boletín Judicial N° 114 del 14 de junio del 2001, aparece circular N° 48-2001, en la que se comunica a las autoridades judiciales del país que cuando se requiera notificar a una parte dentro del perímetro judicial del **Segundo Circuito Judicial de San José**, la comisión debe remitirse directamente a la Oficina Centralizada de Notificaciones. Así dispuesto en sesión del Consejo Superior N° 30-2001 del 19 de abril del 2001, art. LIII.

#### MEDIDAS Y CONTROLES EN FOTOCOPIADO

En el mismo boletín antes indicado, aparece Circular N° 54-2001 en que se dispuso comunicar a todos los despachos judiciales del país que tomen las medidas necesarias y *se lleven los controles correspondientes* en cuanto a la cantidad de fotocopias que se autorizan, para que sean las estrictamente necesarias, en razón de los costos tan elevados que se han venido pagando por este servicio, según estudio realizado por la Dirección Ejecutiva. Así dispuesto por art. LXXIX, sesión N° 29-01 del 17 de abril 2001 del Consejo Superior.

#### INFORMACION A EMBAJADA ALEMANA SOBRE DETENIDOS ALEMANES EN COSTA RICA

En Circular N° 53-2001 de la Secretaría General, Boletín Judicial N° 113 del 13 de junio de 2001, se hizo de conocimiento de las autoridades judiciales lo siguiente: “Que el Consejo Superior en sesión N° 28-01, celebrada el 5 de abril del 2001, artículo LXV, acordó hacer del conocimiento la comunicación de la Licda, Alejandra Solano Cabalceta, Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la cual solicita: “ (...) La colaboración de las autoridades judiciales nacionales, puesto que de conformidad con el artículo 36, inciso 1, letra b, del Convenio de Viena sobre

*Relaciones Consulares, las autoridades costarricenses deben informar a la Embajada de la República Federal de Alemania inmediatamente, cuando un ciudadano alemán ha sido detenido y puesto en prisión preventiva o en prisión penal o si le ha sido quitada la libertad de otra forma, lo anterior para efectos de que esa Embajada pueda ejercer la representación y protección de los intereses de sus nacionales”.*

#### **NOTIFICACIONES A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

En Circular N°55-2001 de la Secretaría General, publicada en Boletín Judicial N°116 del 18 de junio del 2001, se dispuso comunicar a los despachos judiciales que: “...en virtud de que algunos despachos judiciales envían notificaciones a la Procuraduría General de la República sin indicar el expediente respectivo, deben tomarse las medidas pertinentes para que las comunicaciones que se emiten, cumplan con toda la información necesaria, como número de expediente, las partes y el Procurador apersonado.

#### **DEPOSITOS A LA ORDEN DE CENADRO**

En Boletín Judicial N°113, del 13 de junio del 2001, aparece circular 51-2001, en la que se reitera a las autoridades judiciales la necesidad de cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley de Sicotrópicos, en particular la obligación de realizar en forma inmediata el depósito judicial y exclusivamente a la orden del CENADRO. Si se trata de dinero, se depositará en la cuenta corriente N°139912-8 y 181160-6 en colones, y cuenta N°183.640-4 en dólares del Banco de Costa Rica, y de inmediato remitir copia del comprobante del depósito efectuado; en caso de bienes comisados sujetos a inscripción en el Registro Nacional, bastará la orden de la autoridad judicial competente, para que la Sección respectiva de ese Registro proceda a la inscripción o el traspaso del bien a favor del CENADRO. También se recuerda a los señores jueces de juicio que en el “Por Tanto” de la sentencia, cuando se ordene el comiso de bienes producto del narcotráfico, se consigne en los casos de bienes inscribibles que: “se inscriban a nombre de CENADRO” a fin de dar cumplimiento al artículo 85 de

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

CC: DEPTO. PLANIFICACIÓN, SECC. ESTADÍSTICA  
UNIDAD DE CAPACITACION Y SUPERVISION

la referida Ley”.

#### **AGILIZACION DEL TRAMITE EN SIQUIATRIA Y SICOLOGIA FORENSES**

En Boletín Judicial N°84 del 3 de mayo del 2001, aparece aviso N°5-2001, en que se dispone hacer de conocimiento de las autoridades judiciales del país las siguientes medidas a tomar por parte de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forenses con el fin de agilizar el trámite que se realiza:

a) *Remitir a la Sección de Psiquiatría y Psicología forense por cada usuario una solicitud y copia de la denuncia.(...)*

c) *Valoración de la autoridad Judicial de la pertinencia de la pericia* en la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, inmediata a la denuncia, en los casos en que sea posible.

d) Las evaluaciones a domicilio realizadas por profesionales de la Sección de Psiquiatría y Psicología forense deben contar con la compañía de un funcionario de despacho solicitante.

Así dispuesto en sesión del Consejo Superior N°20-01 del 8 de marzo del 2001.

#### **USO DE RADIOS EN LOS DESPACHOS JUDICIALES**

Con el fin de brindar una correcta atención al público, está prohibido el uso de radios en horas laborales en los despachos judiciales. Así dispuesto en Sesión del Consejo Superior N°20 del 8 de marzo del 2001, art. XLIII, publicado en Boletín Judicial N° 99 del 24 de mayo del 2001.

#### **LISTA OFICIAL DE PERITOS**

En Boletín Judicial N° 107 del 5 de junio del 2001, aparece publicada la lista oficial de peritos, que rige a partir del 15 de mayo del 2001, según circular N°24-2001 de la Sección de Asesoría legal, lista que no se reproduce en razón de su extensión.

**LIC. CARLOS ARIAS NÚÑEZ**

FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

